

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 1 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

AUTO No. 045 DE 2025

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la investigación disciplinaria”

(Artículo 090 Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

AUTO ARCHIVO	
RADICACIÓN	IDPC 025 - 2022
INVESTIGADO(A)	MARIA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ
CARGO	Subdirector de Intervención, vigencia 2021.
FECHA DE LA QUEJA INFORME	020 de mayo de 2022
FECHA DE HECHOS	POR ESTABLECER
HECHOS	3.3.3.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el bajo giro presupuestal, en el proyecto de inversión No. 7612 “Recuperación de Columbarios ubicados en el Globo B del Cementerio Central de Bogotá”, del Plan de Desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”. Según el hallazgo de la Contraloría vigencia 2021-PAD 2022.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 2 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

QUEJOSO	Informe Servidor Público
---------	--------------------------

COMPETENCIA

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, a disponer el archivo dentro de la investigación Disciplinaria adelantada.

HECHOS

Mediante oficio No. 2022-8E-0508109 del 18 de mayo de 2022, recibido en el IDPC el 20 de mayo de 2022 bajo la radicación No. No. 20225110034072, la Personería de Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto en Auto Remisorio No. 339 del 12 de mayo de 2022, procede a enviar las diligencias radicadas con el No. 246634 - 2022, que se venía adelantando en la Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria I, a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que se continúe con el trámite correspondiente.

Las diligencias hacen referencias al hallazgo 3.3.3.3.1 con presunta incidencia disciplinaria, encontrado por la Contraloría de Bogotá como resultado a la evaluación a la gestión fiscal de la vigencia 2021 al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que a su vez fueron remitidas por el Ente de Control Fiscal a la Personería de Bogotá por medio del oficio No. 2-2022-06973 de fecha 4 de abril de 2022.

Respecto del hallazgo en mención la Contraloría de Bogotá, expone:

"3.3.3.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el bajo giro presupuestal, en el proyecto de inversión No. 7612 "Recuperación de Columbarios ubicados en el Globo B del Cementerio Central de Bogotá", del Plan de Desarrollo "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI".

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 3 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Una vez revisado el documento "CB-0103 Ejecución del presupuesto de gastos e inversiones 2021" en el cual se observa la apropiación disponible de los proyectos de inversión ejecutados por el IDPC y el porcentaje giros a 31 de diciembre respecto a los giros acumulados de la siguiente manera:

Ejecución de Giros Proyectos de Inversión "Plan de Desarrollo Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI".2021"

No.	Nombre proyecto	Apropiación Disponible	Giros Acumulados	% Ejecución de giro
7601	Formación patrimonio cultural en el ciclo integral de educación para la vida en Bogotá	635.000.000	634.702.600	99,95
7612	Desarrollo acciones integrales de valoración y recuperación de Bienes y Sectores de interés Cultural de Bogotá	5.470.000.000	5.232.313.639	96,65

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 4 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

7639	Consolidación de capacidad Institucional y ciudadana para la territorialización, apropiación. fomento. Salvaguarda y divulgación del Patrimonio Cultural en Bogotá	15.195.999.362	2.736.678.569	1,16
7449	Consolidación de los patrimonios como referente de ordenamiento territorial en la ciudad de Bogotá	6.793.000.000	5.627321.881	82,84
7612	Recuperación de Columbarios ubicados en el Globo B del Cementerio Central de Bogotá	4.317.000.000	51.245.093	11.48
7597	fortalecimiento de la gestión del Instituto Distrito, de Patrimonio Cultural de Bogotá	5.333.000.000	4.688285.876	87,91

Fuente: elaboración Propia a partir del documento CB-0103 Ejecución del presupuesto de gastos e inversiones 2021.

De acuerdo con lo evidenciado en el cuadro anterior, se encontró que el proyecto 7612 "Recuperación de Columbarios ubicados en el Globo B del Cementerio Central de Bogotá", presenta un porcentaje de giros del 11.48%, muy inferior a la ejecución de giros de los demás proyectos, como resultado de la baja ejecución de contratos de consultoría, interventoría, prestación de servicios, para realizar los estudios

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 5 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

técnicos y diseños para la consolidación y reforzamiento estructural de los Columbarios ubicados en el predio del costado occidental del Cementerio Central de Bogotá, desarrollar los estudios y levantamientos topográficos necesarios para la caracterización física y espacial del predio, donde se localizan los Columbarios.

Lo anterior, vulneró los principios de planificación y anualidad, contenidos en el sistema presupuestal, en tanto esto pudo evitarse mediante una distribución equitativa dentro del cuatrienio del Plan de Desarrollo dadas las necesidades y reducciones presupuestales de Ingresos presentes para la vigencia 2021; contrario a esto, se decidió proyectar alcances que no pudieron cumplir con las expectativas trazadas para el año 2021.

Esta situación se generó por la inadecuada planeación y falta de celeridad en la ejecución presupuestal respecto al giro eficiente de los recursos comprometidos en el Plan de Desarrollo "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI". Lo anterior incide significativamente en el incremento en el monto de las reservar presupuestales, impidiendo el cumplimiento efectivo de las metas institucionales de la entidad, retrasos en la ejecución de los contratos y efectos colaterales que afecta a la población objeto que debía ser beneficiada con los recursos a invertir, lo que atenta contra la oportunidad, celeridad y eficacia en la gestión de la entidad.

Este hecho transgrede lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 152 de 1994 y el artículo 2 de la ley 87 de 1993, así como lo estipulado en el artículo 13 del decreto 714 de 1996, en relación con los principios de planificación y anualidad. Igualmente se incumple con lo señalado en el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal adoptado mediante resolución No. 191 del 22 de septiembre de 2017 decretado por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Tampoco se tuvo en cuenta lo señalado en las Circulares 026, 031 de 2011, de la Procuraduría General de la Nación relacionado con el principio de anualidad presupuestal, done establece que "(...) de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera general, las entidades territoriales solo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad." Así mismo, vulnera lo establecido en el numeral 3 del

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 6 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

artículo 34 de la ley 734 de 2002 relacionado con el deber de todo servidor público de realizar de manera oportuna la ejecución presupuestal de los recursos públicos."

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 025 del 17 de junio de 2022 (folios 14 a 17), Control Disciplinario Interno del IDPC, avoca el conocimiento de las diligencias y dispuso la apertura de indagación preliminar en averiguación conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, respecto del "3.3.3.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el bajo giro presupuestal, en el proyecto de inversión No. 7612 "Recuperación de Columbarios ubicados en el Globo 8 del Cementerio Central de Bogotá", del Plan de Desarrollo; Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI".

A través del auto No. 009 de 2024, se ordeno la apertura de una investigación disciplinaria (folios 26 a 33).

Auto 019 del 20 de junio de 2025, por medio del cual se prorroga una investigación disciplinaria iniciada mediante auto No 17 del 25 de junio de 2022 (folio 51 a 57).

PRUEBAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

1. Memorando 20225200101623 del 21 de julio de 2022, (folio 24 y 25) en atención a la comunicación de la Oficina de Control Disciplinario, mediante la cual se informa nombre de la persona(s) que ocuparon el cargo de Subdirector de Intervención durante el año 2021, remitiendo la información contenida en la hoja de vida de dichos funcionarios(as), respecto de la identidad personal, nombres y apellidos completos, número de identificación ciudadana, número telefónico, salario devengado para el año 2021, tipo de vinculación, tiempo de servicio, se informe si en su hoja de vida registran antecedentes disciplinarios y se indique la dirección y correo electrónico para efecto de las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 7 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

2. Memorando 20245200172353 del 31 de octubre de 2024 de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA en donde se informa entre otras cosas que:

“Respecto al "cumplimiento de la reserva constituida en el (del) año 2021 para el citado proyecto que debiera ser ejecutada en la vigencia 2022", como se indica en el cuadro "Ejecución de reserva del proyecto 7612, para la vigencia 2022", no se giraron reservas por valor de \$207.898.546,00 de la meta 1 - Crear un (1) espacio que integre dimensiones patrimoniales y de memoria en la ciudad. Esta reserva no ejecutada corresponde a:

Contrato	Objeto	Valor Contrato	Reserva definitiva 2022	Reserva ejecutada 2022	Reserva fenecida
495 de 2021	Realizar los estudios técnicos y diseños para la consolidación y reforzamiento estructural de los columbarios ubicados en el predio del costado occidental del cementerio central de Bogotá	\$ 896.789.950	\$ 896.789.950	\$ 717.431.960	\$ 179.357.990
510 de 2021	Realizar la interventoría de la consultoría cuyo objeto es "realizar los estudios técnicos y diseños para la consolidación y reforzamiento estructural de los Columbarios ubicados en el predio del costado occidental del Cementerio Central de Bogotá	\$ 190.270.370	\$ 190.270.370	\$ 161.729.814	\$ 28.540.556
530 de 2021	808-Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para orientar el proceso de zonificación del potencial arqueológico del Cementerio Central Los Columbarios.	\$ 3.748.067	\$ 2.811.050	\$ 2.811.050	\$ 0
536 de 2021	987-Desarrollar los estudios y levantamientos topográficos necesarios para la caracterización física y espacial del predio ubicado al costado occidental del Cementerio Central de Bogotá, donde se localizan los Columbarios.	\$ 9.541.170	\$ 9.541.170	\$ 9.541.170	\$ 0

La justificación de la reserva fenecida, que corresponde al desarrollo de los estudios técnicos y diseños para la consolidación y reforzamiento estructural de los columbarios (Consultoría + Interventoría), se debe a:

- *Contrato 495 de 2021. Realizar los estudios técnicos y diseños para la consolidación y reforzamiento estructural de los columbarios ubicados en el predio del costado occidental del cementerio central de Bogotá.*

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC y el Consorcio BASSI, suscribieron el Contrato de Consultoría No. IDPC-CC-495-2021 del 20 de septiembre de 2021,

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 8 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

cuyo objeto es: “Realizar los estudios técnicos y diseños para la consolidación y reforzamiento estructural de los columbarios ubicados en el predio del costado occidental del cementerio central de Bogotá”, por un valor total de \$896.789.950.

El contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad y de Registro Presupuestal relacionados a continuación:

FONDO	CDP	FECHA	VALOR	CRP	FECHA	VALOR
1-100-025 VA-Impuesto al consumo de telefonía móvil	592	09/07/2021	\$530.649.362	963	23/09/2021	\$530.649.362
1-100-F001 VA-Recursos ordinarios	593	09/07/2021	\$366.140.588	964	23/09/2021	\$366.140.588

Las razones específicas del saldo por girar de \$179.357.990 del contrato de consultoría se debe a que, según las condiciones de pago del contrato, está establecido lo siguiente: (...) - Un quinto pago por el Diez (10%) del valor del contrato contra entrega del radicado de la solicitud de licencia de construcción ante la respectiva Curaduría Urbana. - Un sexto y último pago por el (10%) del valor del contrato correspondiente a la liquidación del contrato la cual se pagará al contratista así: o El 5% del valor total del contrato contra entrega de licencia de construcción ejecutoriada ante respectiva curaduría urbana y suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de los entregables inmersos en el anexo técnico separable, suscrita juntamente con la Interventoría y el supervisor el IDPC, y el 5% restante, una vez se realice la liquidación del contrato, la cual se surtirá cuando se haya cumplido con todos los requerimientos previos para la suscripción de dicha acta que deberá ser presentada y aprobada por la supervisión y la Oficina Asesora Jurídica (...)”

Subrayado nuestro

(...)

510 de 2021 Realizar la interventoría de la consultoría cuyo objeto es “realizar los estudios técnicos y diseños para la consolidación y reforzamiento estructural de los Columbarios ubicados en el predio del costado occidental del Cementerio Central de Bogotá.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC y el Consorcio MEMORIA, suscribieron el Contrato de interventoría No. IDPC-INT-510-2021 del 14 de octubre de 2021, cuyo objeto es: “Realizar la interventoría de la consultoría cuyo objeto es

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 9 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

“realizar los estudios técnicos y diseños para la consolidación y reforzamiento estructural de los Columbarios ubicados en el predio del costado occidental del Cementerio Central de Bogotá”, por un valor total de \$190.270.370.

Prórroga No. 1 del 26 de julio de 2022 hasta el 26 de octubre de 2022 (dos meses). • Suspensión No. 1 del 16 de septiembre de 2022 hasta el 14 de diciembre de 2022. • Modificación forma de pago. • Suspensión No. 2 del 19 de diciembre de 2022 hasta el 18 de marzo de 2023. • Prórroga No. 1 de la suspensión No. 2 del 19 de marzo de 2023 hasta el 18 de junio de 2023. • Prórroga No. 2 de la suspensión No. 2 del 19 de junio de 2023 hasta el 02 de agosto de 2023. • Prórroga No. 2 del 6 de septiembre de 2023 hasta el 06 de octubre de 2023 (un mes). • Suspensión No. 3 del 28 de agosto de 2022 hasta el 27 de octubre de 2023. • Prórroga No. 1 de la suspensión No. 3 del 28 de octubre de 2023 hasta el 26 de noviembre de 2023. • Modificación No 2 cláusula tercera, forma de pago.

Las anteriores prórrogas y suspensiones se realizaron en el proceso de radicación, revisión, evaluación y atención de requerimientos para obtener la autorización para la intervención de los Columbarios que se está adelantando actualmente ante el Ministerio de Cultura por parte del contratista consultor. A continuación, se muestra el resumen de la ejecución presupuestal del contrato: De esta manera esperamos haber atendido su requerimiento.

NUMERO DOCUMENTO CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	CRP AFECTADO	GIROS	SALDO
3000290358	22-abr-22	Primer pago	1028	57.081.111,00	133.189.259,00
3000356965	17-may-22	Segundo pago	1028	38.054.074,00	95.135.185,00
3000755363	19-sep-22	Tercer pago	1028	28.540.555,00	66.594.630,00
3001052741	21-dic-22	Cuarto pago	1028	38.054.074,00	

3. Memorando 20241200165413 del 10 de octubre de 2024 (folio 38), de la Asesora de Control Interno, Control Interno.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 10 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

4. Memorando 20245200169233 del 28 de octubre de 2024 (folio 42 a 46), del SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA.

5. Memorando 20251100097503 del 04 de julio de 2025 (folio 60), *“Por medio de la presente y en atención a la solicitud de información con radicado No. 20255300087883 remitida a la Oficina Jurídica el 24 de junio de 2025, dentro del expediente IDPC 025–2022, en la cual requiere: “(...) Oficiar a la Oficina Asesora Jurídica a y/o descargar de la plataforma secop, los documentos de los contratos 495, 510, 530, y 536 de 2021 por tener relación directa con los hechos materia de investigación siendo pertinente la práctica de la prueba, , así como conducente ante el hecho que los mismos podrán dilucidar y complementar documentalmente lo expuesto en el oficio SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA, para determinar las causas que dieron lugar al bajo giro y así, evaluar el actuar de la investigada por lo tanto, se ordenará de oficio la solicitud de dicha documentación.”*

6. Memorando 20251100107733 del 31 de julio de 2025 (folio 61) en el cual se indica:

1. *“Remitir los documentos de los contratos 495, 510, 530, y 536 de 2021 que evidencien o tengan referencia a las causas que dieron lugar a la reserva constituida en el año 2022 y los que con posterioridad ocasionaron la cuenta fenecida, para determinar las situaciones que dieron lugar al bajo giro, así mismo aportar enlace secop”. Respuesta Informo inicialmente sobre los enlaces de los contratos relacionados en la petición, por ser de competencia de la Oficina Jurídica:*

- Enlace SECOP I Contrato IDPC-CC-495-2021 www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12212628
- Enlace SECOP I Contrato IDPC-INT-510-2021 <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12244188>
- Enlace SECOP II Contrato IDPC-PSP-530-2021 <https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View>
- Enlace SECOP II Contrato IDPC-PS-536-2021 <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2462952&isFromPublicArea=True&isModal=False>

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 11 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

Contrato IDPC-CC-495-2021 que inició el día 27 de octubre de 2021: La justificación para constitución de reservas del año 2022 se basó en: Según las condiciones del contrato el plan de pagos está sujeto a cuatro entregas de productos el cual su primera entrega de acuerdo a la programación entregada por el contratista y avalada por la interventoría se realizará en el mes de marzo por este motivo se envía la programación estimada teniendo en cuenta las cuatro entregas de los productos contratados. Entregables 1: • Estudios preliminares Bien inmueble. • Estudios de Valoración patrimonial • Estudio Geotécnico – Suelos Entregables 2: • Estudios Técnicos y levantamientos del inmueble. • Estudio de calificación y patología del inmueble Entregables 3: • Estudio de vulnerabilidad sísmica - propuesta de consolidación estructural • Estudios y diseños hidrosanitarios • Estudios y diseños eléctricos Entregables 4: • Estudio administrativo, financiero y jurídico del inmueble • Autorizaciones, licencias, resoluciones y permisos. • Presupuesto detallado del inmueble.

Contrato IDPC-INT-510-2021, que inició el día 27 de octubre de 2021: La justificación para constitución de reservas del año 2022 se basó en: De acuerdo a las condiciones de pago del contrato se paga un porcentaje por cada una de las entregas realizadas por el consultor avaladas por la interventoría y un porcentaje final por liquidación del contrato, por tal motivo la programación estimada de los pagos va ligada con los pagos de consultoría. Con respecto a porqué los contratos IDPC-INT-510-2021 y IDPC-CC-495-2021 ocasionaron una cuenta fenecida, se anexan los documentos de las justificaciones técnicas del pasivo exigible del año 2023, al igual se envía el link de los contratos los cuales están en la plataforma SECOP I. (...)

Contrato No IDPC-PSP-530-2021 cuya fecha de inicio fue el día 16 de diciembre de 2021 de acuerdo a la forma de pago y las obligaciones específicas del contrato y su ejecución el pago correspondiente se realizó en el año 2022 después de que el contratista realizará la entrega de sus respectivos informes y la revisión y visto bueno por parte del Supervisor, dicho contrato no tuvo fenecimiento de su presupuesto. Se anexa minuta y acta de liquidación. (...)

Contrato IDPC-PS-536-2021 el contrato se suscribió el día 27 de diciembre de 2021 y de acuerdo a la forma de pago y entregables del mismo sus recursos pararon a reserva en el año 2022 hasta la entrega de los productos, dicho contrato no tuvo fenecimiento de recursos"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso que nos ocupa, como primera medida se identifica que el proceso se inició bajo la Ley 1952 de 2019, el proceso deberá ceñirse actualmente con la

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 12 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

nueva ley conforme el artículo 263 que establece: “A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.”

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente indagación, bien si permite abrir investigación o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

(...)

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 13 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

(...)

ASUNTO POR TRATAR

La Oficina de Control Interno de Asuntos Disciplinarios tiene dentro de sus funciones adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios, siendo necesario indicar que dentro de cualquier etapa procesal se puede analizar de acuerdo con las pruebas recaudadas lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, referente a la terminación del proceso disciplinario, siendo necesario previo a ello hacer breve recuento de las diferentes actuaciones surtidas hasta ahora, en los párrafos subsiguientes.

Que con Auto No. 040 del 05 de junio de 2023, por medio del cual se abrió indagación previa en averiguación conforme a lo establecido en el Artículo 208 de la ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, respecto del *"3.3.3.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el bajo giro presupuestal, en el proyecto de inversión No. 7612; Recuperación de Columbarios ubicados en el Globo B del Cementerio Central de Bogotá; del Plan de Desarrollo; Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI;. Según el hallazgo de la Contraloría vigencia 2021-PAD 2022."* en razón, a que la Dependencia de Gestión Contractual presuntamente cumplió parcialmente las acciones de mitigación y control.

Que en el marco de la indagación se analiza informe de Contraloría en el que entre otras cosas se indicó:

(...)

De acuerdo con lo evidenciado en el cuadro anterior, se encontró que el proyecto 7612 "Recuperación de Columbarios ubicados en el Globo B del Cementerio Central de Bogotá", presenta un porcentaje de giros del 11.48%, muy inferior a la ejecución de giros de los demás proyectos, como resultado de la baja ejecución de contratos de consultoría, interventoría, prestación de servicios, para realizar los estudios técnicos y diseños para la consolidación y reforzamiento estructural de los Columbarios ubicados en el predio del costado occidental del Cementerio Central de Bogotá, desarrollar los estudios y levantamientos topográficos necesarios para la caracterización física y espacial del predio, donde se localizan los Columbarios.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 14 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

Lo anterior, vulneró los principios de planificación y anualidad, contenidos en el sistema presupuestal, en tanto esto pudo evitarse mediante una distribución equitativa dentro del cuatrienio del Plan de Desarrollo dadas las necesidades y reducciones presupuestales de Ingresos presentes para la vigencia 2021; contrario a esto, se decidió proyectar alcances que no pudieron cumplir con las expectativas trazadas para el año 2021.

(...)

Así las cosas, tenemos que, las conductas acá indagadas conforme las pruebas analizadas, es decir las documentales referentes al bajo giro, no se evidencia de manera clara una afectación, ya que como lo establece memorando 20245200172353 del 31 de octubre de 2024 de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA donde se indica:

“De acuerdo con lo anterior, se observa que en la vigencia 2021, se presenta un incremento de la magnitud para la meta 1, en 0,04 ($0,25+0,04=0,29$). Este incremento corresponde a un rezago que viene de la vigencia 2020, donde se presentó un avance de 0,06 sobre un 0,10 que estaba programado. Para el efecto, se remite reporte de seguimiento de las vigencias 2020 y 2021. De acuerdo con lo anterior, la magnitud establecida para el 2021 no tuvo ajustes en las magnitudes de metas físicas”

(...)

Respecto al "cumplimiento de la reserva constituida en el (del) año 2021 para el citado proyecto que debiera ser ejecutada en la vigencia 2022", como se indica en el cuadro "Ejecución de reserva del proyecto 7612, para la vigencia 2022", no se giraron reservas por valor de \$207.898.546,00 de la meta 1 - Crear un (1) espacio que integre dimensiones patrimoniales y de memoria en la ciudad. Esta reserva no ejecutada corresponde a:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 15 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

Contrato	Objeto	Valor Contrato	Reserva definitiva 2022	Reserva ejecutada 2022	Reserva fenecida
495 de 2021	Realizar los estudios técnicos y diseños para la consolidación y reforzamiento estructural de los columbarios ubicados en el predio del costado occidental del cementerio central de Bogotá	\$ 896.789.950	\$ 896.789.950	\$ 717.431.960	\$ 179.357.990
510 de 2021	Realizar la interventoría de la consultoría cuyo objeto es "realizar los estudios técnicos y diseños para la consolidación y reforzamiento estructural de los Columbarios ubicados en el predio del costado occidental del Cementerio Central de Bogotá"	\$ 190.270.370	\$ 190.270.370	\$ 161.729.814	\$ 28.540.556
530 de 2021	808-Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para orientar el proceso de zonificación del potencial arqueológico del Cementerio Central Los Columbarios.	\$ 3.748.067	\$ 2.811.050	\$ 2.811.050	\$ 0
536 de 2021	987-Desarrollar los estudios y levantamientos topográficos necesarios para la caracterización física y espacial del predio ubicado al costado occidental del Cementerio Central de Bogotá, donde se localizan los Columbarios.	\$ 9.541.170	\$ 9.541.170	\$ 9.541.170	\$ 0

La justificación de la reserva fenecida, que corresponde al desarrollo de los estudios técnicos y diseños para la consolidación y reforzamiento estructural de los columbarios (Consultoría + Interventoría), se debe a:

Contrato 495 de 2021. Realizar los estudios técnicos y diseños para la consolidación y reforzamiento estructural de los columbarios ubicados en el predio del costado occidental del cementerio central de Bogotá

(...)

El contrato que inició el 27 de octubre de 2021, con un plazo de nueve meses, presenta las siguientes modificaciones:

Prórroga No. 1 del 27 de julio de 2022 hasta el 26 de septiembre de 2022 (dos meses). Suspensión No. 1 del 16 de septiembre de 2022 hasta el 11 de diciembre de 2022. Modificación forma de pago. Suspensión No. 2 del 19 de diciembre de 2022 hasta el 18 de marzo de 2023. Prórroga No. 1 de la suspensión No. 2 del 19 de marzo de 2023 hasta el 18 de junio de 2023. Prórroga No. 2 de la suspensión No. 2 del 19 de junio de 2023 hasta el 02 de agosto de 2023. Prórroga No. 2 del 7 de agosto de 2023 hasta el 26 de septiembre de 2023 (un mes y veinte días). Suspensión No. 3 del 28 de agosto de 2022 hasta el 27 de octubre de 2023.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 16 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

Prórroga No. 1 de la suspensión No. 3 del 28 de octubre de 2023 hasta el 26 de noviembre de 2023. Modificación No. 2 del 12 de diciembre de 2023 (forma de pago).

(...)

El contratista en cumplimiento a sus obligaciones entregó a satisfacción los entregables 1, 2 y 3 de los estudios programados, así como la radicación del anteproyecto ante el Ministerio de Cultura y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (sobre estas ya se cuenta con las respectivas autorizaciones y aprobaciones) y la radicación de la solicitud de la licencia de construcción ante la Curaduría Urbana.

Las razones específicas del saldo por girar de \$179.357.990 del contrato de consultoría se debe a que, según las condiciones de pago del contrato, está establecido lo siguiente: (...) - Un quinto pago por el Diez (10%) del valor del contrato contra entrega del radicado de la solicitud de licencia de construcción ante la respectiva Curaduría Urbana. - Un sexto y último pago por el (10%) del valor del contrato correspondiente a la liquidación del contrato la cual se pagará al contratista así: o El 5% del valor total del contrato contra entrega de licencia de construcción ejecutoriada ante respectiva curaduría urbana y suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de los entregables inmersos en el anexo técnico separable, suscrita juntamente con la Interventoría y el supervisor el IDPC, y el 5% restante, una vez se realice la liquidación del contrato, la cual se surtirá cuando se haya cumplido con todos los requerimientos previos para la suscripción de dicha acta que deberá ser presentada y aprobada por la supervisión y la Oficina Asesora Jurídica (...)" Subrayado nuestro

***510 de 2021 Realizar la interventoría de la consultoría cuyo objeto es "realizar los estudios técnicos y diseños para la consolidación y reforzamiento estructural de los Columbarios ubicados en el predio del costado occidental del Cementerio Central de Bogotá.*

El contrato que inició el 27 de octubre de 2021, con un plazo de nueve meses, presenta las siguientes modificaciones:

Prórroga No. 1 del 26 de julio de 2022 hasta el 26 de octubre de 2022 (dos meses). Suspensión No. 1 del 16 de septiembre de 2022 hasta el 14 de diciembre de 2022. Modificación forma de pago. Suspensión No. 2 del 19 de diciembre de 2022 hasta el 18 de marzo de 2023. Prórroga No. 1 de la suspensión No. 2 del 19 de marzo de

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 17 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

2023 hasta el 18 de junio de 2023. Prórroga No. 2 de la suspensión No. 2 del 19 de junio de 2023 hasta el 02 de agosto de 2023. Prórroga No. 2 del 6 de septiembre de 2023 hasta el 06 de octubre de 2023 (un mes). Suspensión No. 3 del 28 de agosto de 2022 hasta el 27 de octubre de 2023. Prórroga No. 1 de la suspensión No. 3 del 28 de octubre de 2023 hasta el 26 de noviembre de 2023. Modificación No 2 cláusula tercera, forma de pago.

Las anteriores prórrogas y suspensiones se realizaron en el proceso de radicación, revisión, evaluación y atención de requerimientos para obtener la autorización para la intervención de los Columbarios que se está adelantando actualmente ante el Ministerio de Cultura por parte del contratista consultor.”

Así mismo, se evidencia con el radicado No. 20251100107733 del 31 de julio 2025, del Jefe de la Oficina Jurídica, se indica cada una de las causas de las reservas de los contratos allegando los soportes de los mismos así:

Del Contrato IDPC-CC-495-2021, en donde se menciona que *la justificación para constitución de reservas del año 2022 se basó en: Según las condiciones del contrato el plan de pagos está sujeto a cuatro entregas programadas, de productos el cual su primera entrega de acuerdo a la programación entregada por el contratista y avalada por la interventoría se realizará en el mes de marzo...” y en tal sentido aparece la programación estimada, teniendo en cuenta las cuatro entregas de los productos contratados.*

Contrato IDPC-INT-510-2021, La justificación para constitución de reservas del año 2022 se basó en: *“De acuerdo a las condiciones de pago del contrato se paga un porcentaje por cada una de las entregas realizadas por el consultor avaladas por la interventoría y un porcentaje final por liquidación del contrato, por tal motivo la programación estimada de los pagos va ligada con los pagos de consultoría.*

Contrato No IDPC-PSP-530-2021 *“cuya fecha de inicio fue el día 16 de diciembre de 2021 de acuerdo a la forma de pago y las obligaciones específicas del contrato y su ejecución el pago correspondiente se realizó en el año 2022 después de que el contratista realizará la entrega de sus respectivos informes y la revisión y visto bueno por parte del Supervisor, dicho contrato no tuvo fenecimiento de su presupuesto.”*

Contrato IDPC-PS-536-2021: *“el contrato se suscribió el día 27 de diciembre de 2021 y de acuerdo a la forma de pago y entregables del mismo sus recursos pararon a*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 18 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

reserva en el año 2022 hasta la entrega de los productos, dicho contrato no tuvo fenecimiento de recursos”.

Dentro del proceso se evidencia que el bajo giro obedeció a circunstancias en el marco de la ejecución de los contratos anteriormente mencionados debido a las prórrogas, modificación y/o suspensiones que se generaron durante la ejecución, así como la gestión de permisos ante un tercero como lo fue Ministerio de Cultura, situación que impidió el giro presupuestal durante la vigencia auditada por el ente de control, situación que se haya justificada, **pues no podría girar la entidad a los contratistas hasta tanto se cumpliera con las obligaciones pactadas.** En tal sentido, no encuentra esta autoridad disciplinaria un comportamiento que se adecue al incumplimiento de un deber funcional de algún servidor público que permita continuar con la siguiente fase del proceso disciplinario en estudio. (El subrayado es nuestro).

El Estado ha tipificado las conductas que ameritan sanción y exige no sólo que el comportamiento del servidor público se subsuma en uno de los comportamientos descritos, sino que, afecte el deber funcional sin justificación alguna — ilicitud sustancial —; además, las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa — culpabilidad

En materia disciplinaria la responsabilidad implica el análisis de la conducta del sujeto disciplinable desde tres (3) diversos factores, a saber, la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad, los cuales por el diseño y estructura del derecho disciplinario adquieren connotaciones especiales diferentes a los decantados por otras manifestaciones del ius puniendi del Estado¹, elementos que no se configuran en la presente indagación.

Que el Consejo de Estado ha analizado el principio de la ilicitud sustancial extrayéndose lo siguiente:

“Principio de ilicitud sustancial”²

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”. Consejera ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Sentencia de 19 de febrero 2015. Expediente N°:11001-03-25-000-2012-00783-00. Demandante: Alfonso Ricaurte Riveros. En esta providencia la Subsección identificó y analizó los factores que determinan la responsabilidad explicando la forma como estos influyen en la determinación de la sanción así como las diferencias en relación con el derecho penal.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 19 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

En todo caso, para que se imponga una sanción disciplinaria, se requiere que esté demostrada la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad del sujeto en la comisión de la falta y la imposición de la sanción debe atender el principio de proporcionalidad.

(...)

La ilicitud sustancial como condición constitucional de las faltas disciplinarias.

“El ejercicio de la función pública debe estar enfocada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, destacándose los previstos en el artículo 2º C.P. Para cumplir con esta (sic) objetivo, la actividad de los servidores públicos debe guiarse tanto por los deberes específicos que le imponen a cada empleo el orden jurídico aplicable como, de una forma más amplia, los principios generales del ejercicio de la función pública, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Art. 209 C.P.)

(...)

Este concepto opera no solo como una limitación constitucional del derecho disciplinario, sino también como una exigencia prevista por el legislador como presupuesto para la justificación de la falta disciplinaria. En ese sentido, lo que se exige es que la conducta de la cual se predique ese juicio de desvalor deba estar necesariamente vinculada con la afectación del deber funcional. Así, en caso de que esa relación no se acredite, se estará ante un exceso en el ejercicio del poder disciplinario y, por la misma razón, ante la inconstitucionalidad de la norma legal correspondiente, al mostrarse contraria con el principio de proporcionalidad aplicable a las diferentes manifestaciones del ius puniendi del Estado³

La jurisprudencia del Consejo de Estado, sobre el tópico ha señalado:

“La ilicitud sustancial consiste precisamente en la afectación de los deberes funcionales sin ninguna justificación. En consecuencia, dado que debe ser entendida como la capacidad de afectación de la función pública, para determinar si se estructuró la falta desde el punto de vista de la ilicitud sustancial, deben analizarse dos componentes dentro de los deberes funcionales del servidor

² Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección “B”, Consejero Ponente: César Palomino Cortés, Rad. No.: 11001-03-25-000-2012-00679-00

³ Corte Constitucional Sentencia C-452 de 24 de agosto de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 20 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

público, esto es, el conjunto de derechos, deberes y prohibiciones y, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses...”42

Así, el principio de ilicitud sustancial es presupuesto de antijuridicidad en materia disciplinaria, y consiste en la afectación de deberes funcionales sin justificación alguna.”

En tal sentido, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 90. *Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”* (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Con fundamento en lo anterior y como quiera que no está claramente configurados los elementos, se considera que no existe mérito para continuar con la actuación disciplinaria, y por ende procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la conducta no está claramente establecida en la Ley ni se evidencia configurado el elemento de la ilicitud sustancial.

En mérito de lo expuesto, **El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE:

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 21 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la presente investigación disciplinaria, y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el No. 025 de 2022, por las razones expuestas a favor **MARIA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ**, quien, para la época de los hechos, se desempeñó como **Subdirector de Intervención, vigencia 2021** del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la época de los hechos, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la señora **MARIA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ**, Subdirector de Intervención, vigencia 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra el presente acto procede el recurso de apelación, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 131, 134 y parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

NOTIFÍQUESE , COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20255300150813 Fecha: 15-10-2025 Pág. 22 de 22
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

Documento 20255300150813 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 15-10-2025 15:51:44
Proyectó:	ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno
        b88e32ccf74a1888cd0242e8c597f01cd04c4c2e08b041bc1e5eabc579f04186 Codigo de Verificación CV: 1849f	